B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE DEFENSA

Edicto del Juzgado Marítimo Permanente de Canarias, sobre asistencias marítimas.

Don Pedro María Pinto y Sancristóval, Teniente Auditor del Cuerpo Jurídico Militar, Juez Marítimo Permanente de Canarias, hago saber:

Que por este Juzgado de mi cargo se instruye expediente con motivo de la asistencia marítima prestada el día 20 de abril de 2003, por el pesquero «Nuevo María Lourdes», de la matrícula de Marín, lista 3.ª, folio VI-2-5-97 y 254 T.R.B. al pesquero «Mar Ibérico», de bandera de Portugal y 251 T.R.B., en aguas de Mauritania.

Lo que se hace público, a los efectos previstos en el artículo 38 de la Ley 60/1962 de 24 de diciembre («Boletín Oficial» número 310) reguladora de la materia, a fin de que todos los que se consideren interesados en dicho asunto se personen en forma y comparezcan aportando los comprobantes en que funden sus derechos ante este Juzgado, sito en el Edificio Anexo al Cuartel General de la Zona Marítima de Canarias, calle Luis Doreste Silva, 1, planta 3.ª, en el plazo de treinta días a partir de la publicación del presente edicto.

Las Palmas de Gran Canaria, 10 de junio de 2003.—El Juez Marítimo Permanente, Teniente Auditor, Pedro María Pinto y Sancristóval.—31.211.

MINISTERIO DE FOMENTO

Resolución del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Vilagarcía por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión otorgada a Maderas Ría de Arosa, Sociedad Anónima a favor de Bergé Marítima, Sociedad Anónima.

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Vilagarcía de en su sesión celebrada el día 30 de abril de 2003, acordó autorizar la transmisión de la concesión administrativa con destino a la explotación de un almacén en el Muelle del Ramal ocupando una superficie total de 8.883 metros cuadrados, repartidos en 5.304 metros cuadrados de superficie descubierta y 3.579 metros cuadrados de nave de la empresa Maderas Ría de Arosa, Sociedad Anónima a la empresa Bergé Marítima, Sociedad Anónima. Subrogándose ésta en las condiciones que rigen la referida concesión administrativa.

Vilagarcía de Arousa, 10 de junio de 2003.—El Presidente, Benito González Aller.—31.403.

Anuncio de Información Pública del proyecto presentado, en esta Autoridad Portuaria de Vilagarcía, por el Instituto Social de la Marina para solicitud de concesión administrativa.

El Instituto Social de la Marina, Dirección Provincial de Vilagarcía, presentó, ante esta Autoridad Portuaria de Vilagarcía, instancia, acompañada del correspondiente proyecto, en la que solicita concesión administrativa en la Dársena número 2, para la construcción de una plataforma con destino al Centro Estable de Supervivencia y donde se impartirán las clases prácticas de acuerdo con la futura normativa aplicable en cumplimiento del Convenio Internacional sobre normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente del Mar-1978/95.

Lo que se hace público para que en el término de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado, las Corporaciones, Entidades y particulares que se crean afectados por tal petición puedan examinar el Proyecto de que se trata en las Oficinas de esta Autoridad Portuaria, Acceso al Muelle de Pasaxeiros, 5, Vilagarcía de Arousa, durante las horas hábiles de despacho y presentar en ellas cuantas alegaciones estime pertinentes en relación con esta petición.

Vilagarcía de Arousa, 10 de junio de 2003.—El Presidente, Benito González Aller.—31.402.

Notificación de la Subdirección General de Recursos de la resolución recaída en el recurso administrativo nº 1178/01.

Al no haberse podido practicar la notificación personal al interesado conforme dispone el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, debe publicarse, a efectos de notificación, la resolución del recurso de fecha 10 de marzo de 2003, adoptada por la Subsecretaría del Departamento, en el expediente número 1178/01.

«Examinado el recurso de alzada formulado por D. Ezequiel Balbás Padilla contra resolución de la Dirección General de Transportes por Carretera de fecha 19 de febrero de 2001 que le sanciona con multa de 100.000 (601,01 euros) pesetas, por superar, el vehículos matrícula M-9661-UJ, en más de un 20% los tiempos máximos de conducción autorizados el día 20-21 de mayo de 2000, (expte: nº IC/03199/2000).

Antecedentes de hecho

Primero.—Por la Inspección General del Transporte Terrestre dependiente de este Ministerio, se levantó Acta de infracción al ahora recurrente, en la que se hizo constar los citados datos que figuran en la indicada resolución.

Segundo.—Dicha acta dio lugar a la tramitación del preceptivo expediente y como consecuencia del cual se dictó la resolución ahora recurrida.

Tercero.—En el recurso se alega lo que se estima más conveniente a la pretensión de la entidad interesada y se solicita la revocación del acto impugnado, o en otro caso, la reducción de la sanción impuesta. Recurso éste que ha sido informado por el órgano sancionador en sentido desestimatorio.

Fundamentos de Derecho

Primero.—El recurrente, quien reconoce el hecho sancionado, alega en su defensa que las retenciones de tráfico sufridas durante el trayecto obligaron al conductor a continuar el viaje hasta alcanzar el punto de destino y hacer entrega de la mercancía en el tiempo pactado, objetivo este último, cuyo incumplimiento se hace a menudo imposible debido a la situación del tráfico en las carreteras dando lugar a que las empresas del sector incumplan los correspondientes contratos con las consiguiente pérdida económica que lleva aparejada dicha circunstancia.

Respecto a dicha alegación ha de señalarse que resulta inadmisible la misma toda vez que, los límites impuestos por la norma a los tiempos máximos de conducción, tratan de reducir los riesgos de accidentes de tráfico motivados por la fatiga de los conductores, careciendo, por tanto, de alcance exculpatorio el hecho de que las empresas transportistas hayan de superar los límites establecidos para cumplir en tiempo las entregas de las mercancías y evitar los perjuicios económicos que, para dichas empresas, derivan del incumplimiento contractual, pues la norma trata de proteger el interés público que encierra la seguridad vial, con independencia, y al margen de que dicho interés público no sea coincidente, en ocasiones, con los intereses económicos privados del sector.

Segundo.—Por lo que respecta a la indefensión que el recurrente basa, en primer término, en la inadmisibilidad de las pruebas propuestas, ha de señalarse que el examen del expediente administrativo desvirtúa esta alegación, toda vez que según consta en el mismo, en fecha 18 de diciembre de 2000, fue notificada al recurrente la correspondiente denuncia, otorgándole un plazo de 15 días para manifestar lo que a su derecho conviniese, aportando o proponiendo las pruebas de las que intentase valerse, plazo en el que el recurrente formuló las alegaciones que estimó oportunas, las cuales, fueron examinadas y valoradas por el instructor con carácter previo a la elaboración de la propuesta de resolución, cumpliéndose, con todas estas actuaciones, las normas de procedimiento a que hace referencia el Capítulo IV del citado Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, sin que exista constancia de que el recurrente haya solicitado, en este momento procedimental, o en otro distinto, la práctica de prueba alguna.